

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**RAD: 760013103019-2021-00123-00**

SANTIAGO DE CALI, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)

En el presente asunto se tiene que:

1. El Banco de Occidente S.A. allegó escrito informando al despacho que no fue posible el levantamiento de la medida cautelar sobre el producto del demandado MAURICIO RUIZ VIEDA, porque el embargo que registra es anterior al solicitado por esta agencia judicial y corresponde a la DIAN.
2. La Cámara de Comercio del Cauca informó que inscribió la cancelación de la medida de embargo en el establecimiento ESTACION DE SERVICIO EL JAGUAL con Matricula Mercantil No. 140279 de propiedad de la demandada SOCIEDAD INVERSIONES RUIZ VIEDA S.A.S. con NIT. No. 901.066.773-7 y ESTACION DE SERVICIO EL CREDO con Matricula Mercantil No. 80507 de propiedad de la demandada SOCIEDAD INVERSIONES RUIZ VIEDA S.A.S. con NIT. No. 901.066.773-7. La cancelación de la medida fue inscrita bajo registro 8075 y 8074, respectivamente, del libro VIII de la medidas cautelares y demandas civiles.
3. El Banco Davivienda S.A. allegó escrito informando que procedió al levantamiento de la medida cautelar dictada en el presente asunto sobre los productos que poseen los demandados MAURICIO RUIZ VIEDA y SOCIEDAD INVERSIONES RUIZ VIEDA S.A.S.

Por lo anterior, el Juzgado,

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: PETROMIL S.A.S.  
Demandados: Soc. Inversiones Ruiz Vieda S.A.S. y Mauricio Ruiz Vieda  
Radicación: 760013103019-2021-00123-00

---

**RESUELVE:**

**AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora los escritos allegados por el Banco de Occidente S.A., Cámara de Comercio del Cauca y Banco Davivienda S.A.

**NOTIFIQUESE,  
LA JUEZ.**



Firmado Por:  
Gloria Maria Jimenez Londoño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 019  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb3f552190acae6645e8aed3cf11ab2a7011a70020ed02b9ad91d1cb2596d91**

Documento generado en 19/07/2022 11:25:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**